



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 17/10
Luxemburgo, 2 de marzo de 2010

Sentencia en el asunto T-16/04
Arcelor SA / Parlamento y Consejo

El Tribunal General desestima el recurso de Arcelor mediante el que ésta impugna la validez de la Directiva por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

El recurso de anulación se desestima por inadmisibile y la demanda de indemnización por infundada

La Directiva por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad ¹ fue adoptada para fomentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular del CO₂. Se basa en las obligaciones que incumben a la Comunidad con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Protocolo de Kioto.

La Directiva dispone que, en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión, las emisiones de gases de efecto invernadero de los titulares de las instalaciones recogidas en el anexo deben estar cubiertas por los derechos de emisión asignados por los Estados miembros con arreglo a los planes nacionales de asignación. De este modo, si un titular consigue reducir sus emisiones, puede vender su excedente de derechos de emisión a otros titulares. Inversamente, el titular de una instalación cuyas emisiones son excesivas puede comprar los derechos de emisión necesarios a un titular que disponga de excedentes. El anexo de la Directiva enumera los tipos de instalaciones afectadas por la Directiva y, en particular, incluye determinadas instalaciones de combustión destinadas a la producción energética así como a la producción y transformación de metales férreos, como son las instalaciones para la producción de arrabio o de acero.

Arcelor, quien tras su fusión con Mittal en 2006 se ha convertido en el primer productor mundial de acero, interpuso un recurso ante el Tribunal General mediante el que solicitó, por un lado, la anulación de determinados artículos de la Directiva, y por otro, una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la adopción de la Directiva. Arcelor sostiene que la aplicación de dichas disposiciones a instalaciones de producción de arrabio bruto o de acero vulnera varios principios de Derecho comunitario, en particular, el derecho de propiedad, la libertad de ejercer una actividad económica, el principio de proporcionalidad, el principio de igualdad de trato, la libertad de establecimiento y el principio de seguridad jurídica.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal General desestima el recurso de anulación por considerarlo inadmisibile.**

A este respecto, el Tribunal General recuerda que una persona jurídica, como una sociedad, puede interponer un recurso contra los actos comunitarios que le afecten directa e individualmente. Sin embargo, considera que la Directiva no afecta a Arcelor ni individual ni directamente. En efecto, la Directiva se aplica, de manera general y abstracta, a todos los operadores mencionados en el anexo,

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

incluidos los del sector de la producción del arrabio o del acero, y no caracteriza la situación fáctica y jurídica de Arcelor respecto de la de los demás operadores.

A continuación, **el Tribunal General desestima igualmente la demanda de indemnización de Arcelor**. A este respecto, el Tribunal General considera que Arcelor no ha demostrado que, al adoptar la Directiva, el legislador comunitario vulneró el derecho de propiedad, la libertad de ejercer una actividad económica, el principio de proporcionalidad, el principio de igualdad de trato, la libertad de establecimiento o el principio de seguridad jurídica de manera suficientemente caracterizada para dar lugar a la responsabilidad extracontractual de la Comunidad.

En particular, el Tribunal General recuerda que el Tribunal de Justicia ya ha declarado² que la Directiva no vulnera el principio de igualdad de trato, puesto que la diferencia de trato causada por la exclusión del ámbito de aplicación de la Directiva de los sectores químico y de los metales no férricos está justificada por criterios objetivos.

Además, el Tribunal General considera que el hecho de que la Directiva no garantice a los operadores la posibilidad de transferir los derechos de emisión asignados a otra instalación más rentable en otro Estado miembro no vulnera el principio de libertad de establecimiento. La Directiva deja a los Estados miembros un margen de apreciación suficientemente amplio para permitirles aplicar la Directiva de conformidad con la libertad de establecimiento. En estas circunstancias, a pesar de que al no establecer la posibilidad de transferir libremente los derechos de emisión entre instalaciones de distintos Estados miembros, las normativas nacionales no son conformes a la libertad de establecimiento, tal restricción no puede imputarse a la Directiva impugnada por el mero hecho de que no prohíbe explícitamente tal práctica de los Estados miembros.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

² Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto [C-127/07](#) Arcelor Atlantique y Lorraine (véase el CP [91/08](#))